17784

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Di-rección Provincial de Zarayoza, por la que se de clara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Con fecha 31 de julio de 1984 se ha dictado la siguiente

«Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fin-cas alectadas por el proyecto de "Mejora de trazado. CN 232, puntos kimmétricos 38,370 al 38,720". Programa de Seguridad Vial. Jermino municipal de Luceni.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades regiamentarias, sin que por otra parte se hayan formulado alegaciones en la información

publica Practicada,

Esta Dirección Provincial, en base a la Ley de Expropia-ción Forzosa y competencias que le atribuye el Real Decre-to 821/1980, de 18 de abril, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en relación anexa. Contra esta Resolución puede interponerae recurso de alza-da ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a par-tir del dia ciemiente el de su potificación e

tir del dla signiente al de su notificación.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Ley y Re-glamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 31 de julio de 1984.—El Director provincial accidental, Salvador Gómez Bemón.—10 554-E.

RELACION ANEXA

Numero de finca en el expedienta	Término municipal	Propietario	Poligona	Parcela	Naturaleza 	Superficie a expropiar m²
1		Don José San Naya	10	8	Cereal secano	1.840
2 3	Luceni	Don Tomás Andía Gonzalo Herederos de don Félix Olite-Chica-	10	•	Cereal secano	480
4		par	10	10	Cereal secano	185
•	Lucent	España		_	Erial	155

17785 ~

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, de la Sub-secretaria, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 por el que se resueive parcialmente el XVII con-curso, convocado por Real Decreto 1580/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 45 expedientes y subvenciones por 182.898.000 pe-setas, para una inversión generada de pese-tas 3.077.449.000 y creación de 359 puestos de tra-baio.

En el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de heneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del polo de desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3328/1983, de 28 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de cicho polo hasta el dia 31 de diciembre de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 3381/1983, de 28 de di-

ciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que ligura en su

articulo segundo.

artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el pelo de desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individuadizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la opertuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación

la opentuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo expresando en cada uno de los grupos A. B. C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su un cación y porcentale de la subvención total que se concedentación por la inversión como por su localización y sector económico en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV las peticiones que han sub el sestimadas por no alustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Conselo de Ministros, en su reunión del dia 1 de agosto de 1984, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de deserrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada

uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, uno de sus grupos, excepto el benefició de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individua que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente acuerdo a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, im-El distritte de la reducción de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- del presente acuerdo y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda le Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1078.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje tota! sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondente a localización y sector preferente. En cada resolucion individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 5.1 del presente acuerdo se cifrará la cuantia de la subvención el importación el import ción y el importe de la indemnización por gastos de tras ado, si procediere.

Art. 2.9 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendran maa duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores tendrán vigencia uni-camente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que este se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se apli-cará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984. de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su dispusición transitoria cuarta.

Art. 3º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se estableca.

4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias las condiciones generales y especiales de cuda resolución con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación c